



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAR 2014	
Recibido.....	935.....Hs.
Exp. N°.....	27696.....B.B.

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- La Dirección General de Comercio Interior, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 24.240 por designación del Decreto Provincial 0850/94, delegará las facultades que la misma le confiere, a los municipios que así lo soliciten a través de su Departamento Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley.

Artículo 2º.- La delegación total o parcial de las funciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley Nacional N° 24.240 a los municipios, será evaluada por la Autoridad de Aplicación, quedando sujeta a la capacidad técnica operativa de los mismos.

Artículo 3º.- Se recomendará a los municipios adherir a la presente mediante una Ordenanza Municipal al efecto.

Artículo 4º.- Los municipios no podrán delegar las atribuciones conferidas por la presente Ley.

Artículo 5º.- Si correspondiere la delegación prevista en los artículos 1º y 2º de la presente, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de control y supervisión del procedimiento que se lleve a cabo para la aplicación de la Ley, en procura de:

- 1.- Garantizar los derechos y la adecuada atención que debe brindarse a los consumidores en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;
- 2.- Asegurar la continuidad de las condiciones que motivaron el grado






CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de delegación oportunamente otorgado.-

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, los Municipios deberán elevar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación Provincial un informe que detalladamente contendrá las cantidades de consultas recibidas, denuncias recibidas, expedientes iniciados, audiencias de conciliación celebradas y acuerdos conciliatorios arribados.

Artículo 6º.- De forma.


DIPUTADA PROVINCIAL
ALIZA DAMIANI
F.P.V.


Picargi


Rubio


Teresa Pico


EDUARDO TONIOLI
DIPUTADO PROVINCIAL





FUNDAMENTOS.

La Ley nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor –sancionada en 1993 y promulgada durante el mismo año- establece la posibilidad de que la Secretaría de Comercio Interior de la Nación delegue facultades en las jurisdicciones provinciales respecto de la cumplimentación de la mencionada ley. La provincia de Santa Fe mediante el Decreto Provincial N° 0850 de fecha 8 de abril de 1994 designó como autoridad de aplicación de la misma a la Dirección General de Comercio Interior. El art. 41 de la Ley Nacional N° 24.240 dispone que los gobiernos provinciales actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y sanción sobre el cumplimiento de la misma con respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades concurrentes que en materia de contralor, vigilancia y juzgamiento prevé el artículo 42º. Y en el mismo sentido, la mencionada ley nacional posibilita a cada una de las provincias la delegación operativa en organismos de sus dependencias ministeriales o en gobiernos municipales.

En este marco, entendemos que resultaría apropiado en cuanto al cumplimiento y efectivo control de las disposiciones de la ley de defensa del consumidor, delegar y descentralizar el conjunto de competencias que esta legislación posibilita para que los gobiernos locales puedan controlar de manera eficiente las pautas dispuestas en el marco legislativo nacional.

Más aún teniendo en cuenta el contexto socio económico actual, que requiere el compromiso y trabajo de los distintos niveles del Estado en el control de la cumplimentación de las reglamentaciones en cuanto a control de precios y calidad por parte del sector privado del circuito comercial y productivo.


Asimismo resulta propio considerar que en la Provincia de Santa Fe existe el antecedente de delegación parcial realizado por la Dirección de Comercio






Interior a Municipios de distintos Departamentos de la misma, reconociendo como autoridad primaria de aplicación a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) de las ciudades de Rafaela, Sunchales, Ceres, Gálvez, San Justo, San Javier, Las Rosas, San Jorge, Puerto Gral. San Martín, Cañada de Gómez, Casilda, Villa Constitución y Venado Tuerto.

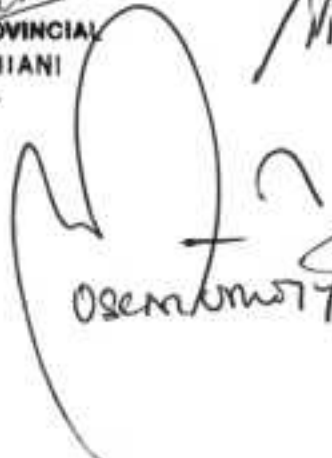
En este sentido entendemos que el procedimiento asegurará no solo la efectiva operatividad de la función administrativa en esta materia, sino también que garantizará los derechos de los consumidores y usuarios finales; teniendo en cuenta que cada municipio tiene la capacidad de desplegar políticas territorialmente de un modo más abarcativo y eficiente.


DIPUTADA PROVINCIAL
ALIZA DAMIANI
F.P.V.


Ricardo


Rubén
RUBÉN


EDUARDO TONIOLI
DIPUTADO PROVINCIAL


Osemar

